



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12494.0/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 07 de marzo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D. [REDACTED] representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D^a [REDACTED] en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 187371073 [REDACTED] pasado 9 de julio de 2023, por un importe de 180,99 Euros. Según alega el particular, el 21 de agosto de 2024 el producto manifestó una falta de conformidad, ya que no cargaba correctamente, por lo que contactó con la reclamada. No obstante, desde la empresa le informaron de que la reparación era superior al coste del producto y le solicitaron autorización para su destrucción o reparación, adjuntando para ello un presupuesto. El particular afirma que solicitó el ejercicio de la garantía, sin embargo, desde la reclamada le informaron de que no era posible, ya que el smarwach sufría daños por infiltración de líquidos, lo cual no estaba cubierto por la garantía

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "el reembolso del dinero, o en su defecto, la reparación o sustitución".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando en: "Que la entidad reclamada ha manifestado que el servicio técnico oficial de la marca les ha indicado que no se puede aplicar la garantía porque se ha producido una infiltración de líquidos en la zona del display, el cual es motivo de exclusión por parte del fabricante, por lo que no pueden atender su petición, se adjunta presupuesto otorgado por el servicio técnico donde se indica el fallo. El PARTICULAR ha manifestado: El dispositivo tiene una certificación de resistencia al agua indicada por el propio fabricante y, además, tiene modos de funcionamiento específicos para funcionamiento, no sólo en contacto, sino sumergidos en agua (seguimiento de ejercicios de natación), y por lo tanto es totalmente incoherente e incluso dolosa que no cubra daños por contacto con líquidos. Entiendo que esta política será general para todos sus productos

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

(que no tengan protección contra líquidos) pero en este caso el producto lo es y por lo tanto no pueden limitar su garantía más allá de lo que la limite el propio fabricante. Por favor, insistan a [REDACTED] que cumpla con su deber de garantía y no se acojan a una política que claramente no puede aplicar a un producto que el propio fabricante ha fabricado para funcionar sumergidos en líquidos (en este caso, agua)".

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente:

1º Se adquiere un reloj acuático con fecha 10/07/2023 y el 21/08/2024 no se puede cargar.

2º Se lleva a la mercantil y su servicio técnico refiere que no entra dentro de la garantía porque tienen líquido dentro.

3º La mercantil no aporta documento alguno que refiera, que teniendo en cuenta que el producto es de uso acuático, se haya usado de forma incorrecta.

4º El dispositivo esta dentro de la garantía.

5º Entre la documentación del dispositivo consta su certificación de resistencia al agua de 5ATM.

Tras lo cual, y previa deliberación, este Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y no quedando acreditado por la mercantil que el uso del dispositivo de función resistente al agua, se ha realizado un mal uso por parte de del reclamante, y estado así mismo el producto en garantía, se ESTIMAN TOTALMENTE una de las pretensiones del reclamante (el reembolso del dinero, o en su defecto, la reparación o sustitución) que consiste en la sustitución de un dispositivo igual o superior característica.

Así mismo, el reclamante debe devolver el reloj objeto de la controversia.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 07 de marzo de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]